

Recomendación No. 80/2001*

El 23 de julio de 2001, esta Comisión recibió el escrito de queja de la señora Lucía Osornio Castillo, en el que señaló hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Salud del Estado de México.

Refirió la quejosa: *“El... 12 de julio, siendo aproximadamente las 09:00 hrs... sentí... dolores de parto e inmediatamente acudí al Centro de Salud de mi barrio, la doctora... me dijo que no podía atenderme porque tenía supervisión... elaboró el pase para que me atendieran en el Centro de Salud de la cabecera municipal, de inmediato, me trasladé... a San Bartolo en compañía de mi madre... Hiralía Castillo, ya que los dolores... eran más fuertes, llegando a la Clínica me recibió la doctora Erika Rocío Arciniega Torres... empezó a revisarme y... dijo que todavía faltaba mucho para que naciera el bebé... nos regresamos... a la Clínica del Barrio 4º, para informarle a la doctora... me revisó... y me indicó lo mismo que la anterior... que todavía faltaba mucho para el nacimiento... que me fuera a mi casa y hasta que sintiera más fuerte los dolores... fuera al Centro de Salud de la Cabecera, me fui a mi casa; posteriormente, siendo las 17:00 hrs... mis dolores eran más fuertes... acudí al Centro de Salud de San Bartolo, la doctora Erika... dijo que... me subiera a la camilla, me revisó y... dijo que faltaba... ahí me quedé como dos horas... le decía que no aguantaba el dolor por estar acostada... me dijo que me bajara*

de la camilla y empecé a caminar... como a las 9:00 p.m... le indicó a mi mamá que se retirara... que yo iba a estar bien... antes la doctora mandó a mi mamá a comprar un suero que me iban a aplicar.”

“Más tarde... a las 10:30 de la noche... dijo la doctora que me iba a poner suero... conectó las agujas... no me entraba el líquido... a las 4:00 de la madrugada, la doctora Erika llamó a la doctora del Barrio 4o... entre las dos me revisaron, una me presionaba... la parte de arriba del estómago y la otra doctora... quería reventar la fuente para que naciera el bebé, entre las dos me maltrataron mucho... dijeron que ya tenía complicaciones, siendo como las 5:00 de la mañana me trasladaron a la ciudad de Atlacomulco, al Hospital General, el doctor que me recibió... dijo que iba muy maltratada y que ya estaba muy mal, me pasaron al área de urgencias... me iban a hacer cesárea... me dijeron que nació una niña... me desmayé, cuando reaccioné... mi niña había muerto...”

Del estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/SFP/2018/2001-7, este Organismo considera acreditada la violación a los derechos humanos de la señora Lucía Osornio Castillo, atribuible a los servidores públicos Jesús Zarco Villareal y Silvia Suárez González, así como a los prestadores de servicio social: Erika Rocío Arciniega Torres, Rosalinda Jiménez Carrizosa y Freddy Mendoza Hernández, adscritos a la Secretaría de Salud del Estado de México.

De la investigación que realizó este Organismo, se desprende que: el 12 de julio de 2001, aproximadamente a las 9:00 horas, la señora Lucía Osornio Castillo acudió al Centro de Salud Rural Disperso de La Loma, Barrio Cuarto, Morelos, México, dependiente de la Secretaría de Salud de la entidad, a efecto de recibir atención médica por presentar sintomatología de parto; siendo atendida por la médico pasante Rosalinda Jiménez Carrizosa -prestadora de servicio social-, quien envió a la quejosa a la Unidad Médica de San Bartolo Morelos, perteneciente a ese municipio, en virtud de que en ese momento tenía supervisión para certificación de cobertura universal.

Alrededor de las 14:00 horas de ese día, la señora Lucía Osornio Castillo se presentó en el Centro de Salud de San Bartolo Morelos, México, en donde la médico pasante Erika Rocío Arciniega Torres, prestadora de servicio social, después de examinarla, encontró paciente con: frecuencia cardíaca fetal, entre 120 y 160 latidos por minuto; ligera actividad uterina; membranas íntegras, al tacto vaginal; cervix posterior, con aproximadamente dos o tres centímetros de dilatación y 30 por ciento de borramiento; por ello, la citada galeno manifestó a la quejosa que regresara a su domicilio y acudiera a ese nosocomio cuando sus dolores fueran más intensos.

Con posterioridad, aproximadamente a las 17:00 horas de esa fecha, la señora Lucía Osornio Castillo retornó al Centro de Salud de San Bartolo Morelos, México, en donde después de permanecer

* La Recomendación 80/2001 se dirigió al Secretario de Salud del Estado de México, el 18 de diciembre de 2001, por negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de salud. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 32 fojas.

varias horas en observación, le fueron practicadas diversas maniobras para el alumbramiento, por parte de las doctoras Erika Rocío Arciniega Torres y Rosalinda Jiménez Carrizosa; hasta alrededor de las 5:00 horas del 13 de julio del año en curso, cuando la primera de las mencionadas, al estimar que el estado de salud de la quejosa era delicado y se agravaba -no descendía el producto, no existía completa dilatación y había líquido meconial-, decidió su traslado al Hospital General de Atlacomulco, México, a efecto de que recibiera la atención requerida.

En la citada fecha, aproximadamente a las 05:50 horas, la señora Lucía Osornio Castillo fue recibida en el área de urgencias del Hospital General de Atlacomulco, México, por el galeno Jesús Zarco Villarreal, quien después de valorar a la quejosa, alrededor de las 6:00 horas de ese día, ingresó a la misma a la unidad tocoquirúrgica, dejándola bajo la responsabilidad del médico Freddy Mendoza Hernández -prestador de servicio social-, quien al no contar con personal de anestesiología, omitió dar intervención oportuna a la paciente, y fue hasta las 8:28 horas de esa fecha, cuando por anuencia de la ginecóloga Silvia Suárez González, practicó la cesárea correspondiente, obteniéndose un producto vivo,

con características: *femenino, totalmente flácido, cianótico, sin automatismo respiratorio (no respiraba), impregnado de meconio y bradicárdico (la frecuencia cardíaca era baja)*; el cual, debido a las condiciones de salud que presentó, después de practicarle varias maniobras de reanimación, falleció a las 8:55 horas de ese día.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Secretario de Salud del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la Secretaría a su digno cargo, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió la servidora pública Silvia Suárez González; así como a la brevedad posible y previa la substanciación del procedimiento administrativo ISEM/091/2001, se determine la responsabilidad en que incurrió el doctor Jesús Zarco Villarreal; por las acciones y omisiones que han quedado evidenciadas en el documento de Recomendación y, en su caso, se

impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones necesarias para que a la brevedad posible, el Hospital General de Atlacomulco, México, cuente todos los días en el servicio nocturno, con un especialista en anestesiología.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que en todas las unidades médicas donde haya personal de servicio social, se cuente con médicos de base, a efecto de evitar que la responsabilidad en la emisión de los diagnósticos recaiga en los primeros y con ello evitar en la medida de lo posible diagnósticos tardíos que posibiliten la pérdida de vidas humanas.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que previa denuncia de hechos que formule este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia de la entidad, se proporcione, a solicitud del agente del Ministerio Público Investigador, la información, documentación y evidencias necesarias para que esa institución esté en posibilidad de determinar en la indagatoria correspondiente, lo que con estricto apego a Derecho proceda.

Recomendación No. 81/2001*

El 17 de junio del año 2001, a través de acta circunstanciada, se hizo constar la llamada telefónica recibida en este Organismo, de parte del señor Margarito Escamilla Camacho, quien refirió

hechos presuntamente violatorios a derechos humanos cometidos en agravio de su hijo Alfonso Escamilla Casimiro, atribuibles a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, México, así como

al Oficial Conciliador y Calificador del citado municipio.

Manifestó el señor Margarito Escamilla Camacho: “... *el motivo de mi llamada es para denunciar que el... diecisiete de junio del año dos mil uno... (el)... agente del*

* La Recomendación 81/2001 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Teoloyucan, México, el 19 de diciembre de 2001, por violaciones al derecho a la vida. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 34 fojas.